



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**MTRO. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ, TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, EN CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, MISMA QUE HOY DICTAMINA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Igualdad de Género le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual, las integrantes de la Comisión en mérito procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente mismo que se sujeta al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión pública ordinaria celebrada el **15 de junio del año 2023**, del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, se presentó una Iniciativa con Proyecto



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

de Decreto que pretende reformar el **artículo 6** de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, turnada por parte de la Mesa Directiva a través de Oficialía Mayor a esta Comisión Dictaminadora en la misma fecha de sesión, mediante el documento identificado alfanuméricamente como: “*Oficio No. MD/S/062/2023*”, para el estudio y respectivo Dictamen.

II.- De conformidad a lo dispuesto por el **numeral 57 fracción II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **el artículo 100 fracción II**, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, las y los Diputados tienen la facultad de presentar a consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto.

III.- La Comisión Permanente de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en los **artículos 44, 45 fracción XIX, 46 fracción XIX, 115 y 116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

IV.- Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones **II, L, LI**, del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que, atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

V.- Las Diputadas integrantes de la Comisión de estudio y dictamen procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que, una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen, misma que se sustenta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Para efecto de dar luz referente al resolutivo de esta Comisión Dictaminadora, nos permitimos traer a colación a esta Honorable



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Asamblea los puntos torales de la exposición de motivos de la iniciativa en comento, expresándose lo siguiente;

“[...] La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, tiene como fin incorporar el daño a la salud física, emocional y psicológica como consecuencia inherente en las mujeres víctimas de violencia laboral y docente. [...]”.

“[...] La violencia en todos sus tipos y modalidades contra las mujeres y las niñas son las violaciones a los derechos humanos más recurrentes, reiteradas y extendidas en todo el mundo. Esta se traduce en discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y afecta la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas. [...]”.

“[...] La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). [...]”.

“[...] La violencia laboral y docente ciertamente se encuentra definida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Baja California Sur en su artículo 6 como una modalidad de violencia, no obstante, aún no le hace justicia a los alcances que esta provoca en las mujeres, tanto objetivas como subjetivas.

Por este motivo, es de suma importancia contemplar y precisar de la manera más literal lo que provoca en nosotras, máxime que se trata de una ley secundaria y por ello se debe asentar tácitamente para que los operadores del derecho logren la valoración correspondiente en la tipicidad y antijuridicidad de las conductas tanto del agresor como de la persona agredida. [...]”.

“[...] No omitimos mencionar, que esta propuesta de reforma es resultado del Primer Parlamento de Mujeres del Estado de Baja California Sur, y que hoy, la Comisión Permanente de Igualdad de Género de esta Décimo Sexta Legislatura, secunda y hace suya, integrándola a la agenda Legislativa de esta Comisión de Igualdad. [...]”



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

II.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que esta, tiene como fin un punto que, es destacar la relevancia de las afectaciones en la salud, desde la física, emocional y psicológica como consecuencia inherente de la violencia laboral y docente, estos no se encuentran actualmente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, por lo que la Comisión dictaminadora debe precisar que es coincidente con los argumentos vertidos por las iniciadoras por que los apoya y hace suyos.

III.- De igual manera y con el propósito de dilucidar la coincidencia con el espíritu y la intención de las iniciadoras, esta Comisión considera pertinente expresar que, del estudio integral elaborado, se debe precisar la relevancia que tiene las complejas consecuencias de las mujeres que sufren este tipo de violencia (laboral y docente) por lo que nos permitimos invocar un criterio jurisprudencial que es precedente por el Máximo Tribunal de Derechos Humanos en México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **TESIS** visible con el **REGISTRO DIGITAL**: 2026843 de la Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito** de la **UNDÉCIMA ÉPOCA** de la **Materia(s)**: Laboral, Constitucional, de la fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Del libro 27, de fecha Julio de 2023, Tomo III, página 2447, de esta inteligencia se desprende lo siguiente:

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razón de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Esta herramienta debe aplicarse en casos en que: (i) se identifica o alega una situación de poder o asimetría basada en el género; (ii) se detecta o denuncia un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad derivada de esa categoría; y, (iii) a pesar de no acreditarse una situación de poder o un contexto de violencia, se advierte la posibilidad de que exista un trato o impacto diferenciados basados en el género, lo cual muchas veces se



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

expresa mediante estereotipos o roles de género implícitos en las normas y prácticas institucionales y sociales. Entre los pasos que esta metodología señala se encuentran entre otros, el consistente en que en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, debe ordenarse el desahogo de las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones. Luego, el acoso y/u hostigamiento laboral (mobbing).

IV.- Habiendo elucidado el criterio anterior, es de advertirse por parte de esta Comisión Dictaminadora, que se precisa de este y de otro material jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación, la razonable observación de estos criterios mucho antes de exigirlos en la litis, toda vez que son bienes jurídicos tutelados que se afectan espontáneamente al momento de que las mujeres, adolescentes y niñas experimentan este tipo y modalidad de violencia, concluyéndose la obligatoriedad de incorporar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, estos supuestos normativos que proponen las Diputadas Iniciadoras.

V.- Es conveniente resaltar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

La Comisión en mérito, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento, considera que, de ser aprobada, no se tiene o produce un impacto presupuestario, ya que la modificación legislativa es sustantiva y no crea estructuras u otras prestaciones financieras adicionales, por lo que se cumple con lo establecido en el citado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Igualdad de Género en esta Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - Se reforma el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud **física, psicológica y emocional**, la integridad, la libertad económica y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA**

DADO EN LA SALA DE SESIONES GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJACALIFORNIA SUR A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 7 PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.